

DECRETO N° 1484

NEUQUÉN, 09 DIC 2003

V I S T O:

El Expediente SGC N° 8530-S-03, originado en el recurso administrativo interpuesto contra el Decreto N° 1022/03 por el señor **OSCAR SALINAS**, con el patrocinio letrado del **Dr. MARTÍN M. IRIGOYEN**; y

C O N S I D E R A N D O:

Que efectúa la presentación en los términos de los Artículos 179º) a 182º) de la Ordenanza N° 1728, solicitando la revocación del Decreto N° 1022/03 conforme al Artículo 83º) del mismo cuerpo legal, y su reingreso a la Planta Permanente de la Municipalidad de Neuquén;

Que el recurrente manifiesta que fue denunciado por el señor **ALFREDO CARLOS GONZALEZ** como supuesto co-autor de un hecho ilícito del cual éste fuera víctima;

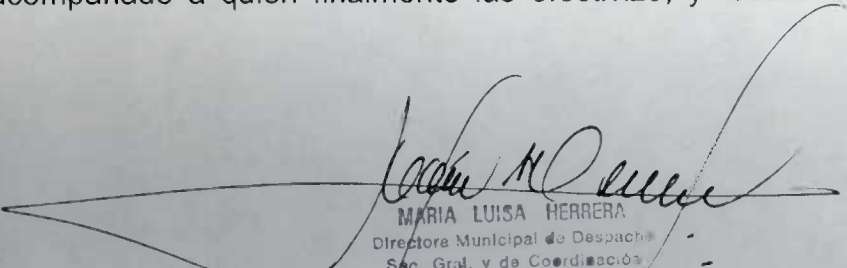
Que por dicho ilícito se inició la correspondiente investigación penal, en autos caratulados "**SURBER JUAN JOSE – SALINAS OSCAR S/COHECHO EN CONCURSO REAL**" (Expediente N° 609/02) tramitado ante el Juzgado de Instrucción N° 4 de Neuquén Capital, pasando luego a juicio oral a la Cámara en lo Criminal Segunda;

Que con fecha 30/04/03 se dictó la Sentencia N° 38/03 resolviendo lo siguiente: "**ABSOLVER A OSCAR SALINAS...del cargo que se le formulara por presunto delito de cohecho (dos hechos) en CONCURSO REAL** (Artículos 256º) y 55º) del Código Penal), por hechos cometidos en esta ciudad en el mes de mayo de 2002, sin costas...";

Que corre agregada documentación inherente al tema en cuestión;

Que por Dictamen N° 554/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que el recurso administrativo interpuesto por el señor **SALINAS OSCAR** no es procedente, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan;

Que de la lectura de la sentencia surge que el Tribunal de Fallo consideró que no existía prueba contundente sobre la participación delictual del agente Salinas en los hechos que sí se tuvieron por acreditados con respecto a Surber. Y tal como lo expresa el decisorio "sí sospechas ya que resulta llamativo que al momento de ambas exigencias dinerarias haya acompañado a quien finalmente las efectivizó, y resulta dudoso que nada


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



haya sospechado tratándose de una persona con suficiente antigüedad en el cargo y conocimiento del medio"; y consideró asimismo, a favor del agente, el desempeño correcto en el cargo municipal tras 26 años de carrera, que dejaron traslucir los dichos de los comerciantes que depusieron en la instrucción, y en su mérito aplicaron ese principio;

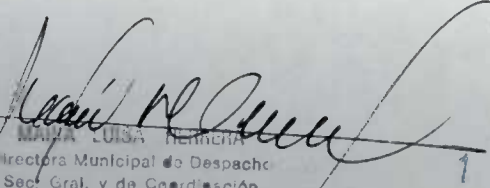
Que es dable considerar que la responsabilidad penal es independiente de la administrativa, donde se deslindan las conductas de los agentes municipales en el marco de su función. Es decir, mientras en la primera se analiza la responsabilidad derivada de la comisión de un hecho ilícito, en la segunda, se analiza el cumplimiento de los deberes y la abstención de comisión de prohibiciones por parte de los dependientes. Esta es la regla, que encuentra su excepción en el Artículo 99º), Inciso 1) de la Ordenanza N° 7694, donde se toma la condena o la absolución lisa y llanamente a los fines de su aplicación; y que en el caso de autos ante la absolución del agente no se configuró;

Que en el resto de los casos, cuando nos encontramos ante una investigación administrativa originada en la presunta comisión de un hecho ilícito y paralelamente se instruye una causa, la suerte de una no necesariamente depende de la otra (excepto en el caso del Artículo 99º) como ya se manifestó), pues, puede que la conducta desplegada en el hecho no configure delito, lo cual no significa que en la participación del mismo el agente haya incumplido deberes e incurrido en prohibiciones. Y en el caso de autos, de los mismos dichos del recurrente, surge su participación pasiva en los hechos que terminaron con la condena de su superior jerárquico;

Que si bien no existieron elementos suficientes para considerar que el agente Oscar Salinas solicitó y recibió dinero del señor González, propietario del café "La Humedad", con la totalidad de la probanzas rendidas en el sumario se desprende que él conocía perfectamente el ilícito accionar del superior jerárquico, puesto que lo acompañó al local del comerciante (pese a saber por qué razón concurría allí), simulando realizar tareas de inspección, cuando se desempeñaba como administrativo de esa dependencia de comercio;

Que la conducta del agente se analizó en el marco de los hechos, tal como han quedado probados, pues como primera medida resulta considerar específicamente los deberes del agente municipal, que en el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 7694, Inciso 2), establece: "Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración, que su estado oficial exige", así como las prohibiciones establecidas en el Artículo 11º), Inciso 6): "Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres";

Que en consecuencia, corresponde confirmar en todos


MARÍA LUISA Benichou
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén
148403

sus términos el Decreto N° 1022/03, en el cual se concluye que el señor **SALINAS OSCAR, L.P. N° 1039**, ha incurrido en la violación a las prescripciones del Artículo 10º), Inciso 2) y Artículo 11º), Inciso 6), así como que su conducta configura las prescripciones contenidas en los Artículos 97º), Inciso 4); Artículo 98º), Inciso 4), de la Ordenanza N° 7694, haciéndose pasible de la sanción dispuesta en el Artículo 95º), Inciso d) de la misma normativa;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, es opinión de esa Asesoría Legal que el recurso administrativo interpuesto por el señor **OSCAR SALINAS** es improcedente y debe rechazarse por las razones anteriormente mencionadas; debiendo dictarse la norma legal correspondiente;

Que por Informe N° 822/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por el señor **OSCAR SALINAS, D.N.I. N° 7.571.869**, con el patrocinio letrado del **Dr. MARTÍN M. IRIGOYEN**, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 554/03;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

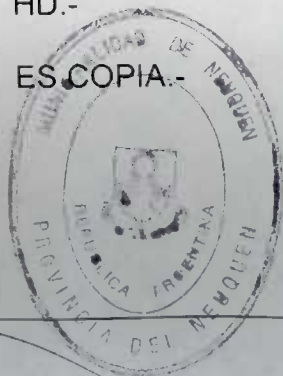
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso administrativo interpuesto contra el ----- Decreto N° 1022/03 por el señor **OSCAR SALINAS, D.N.I. N° 7.571.869**, con el patrocinio letrado del **Dr. MARTÍN M. IRIGOYEN**, según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 554/03; de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 822/03).-

Artículo 2º) REMITIR las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a efectos de notificar del presente Decreto al **Dr. MARTÍN M. IRIGOYEN**, en el carácter de patrocinante del señor **OSCAR SALINAS**.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
HD.-

ES COPIA.-



FDO) QUIROGA
GALLO
FARIZANO.-

[Handwritten signature]
Mariana Elisa Quiroga Gallo
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1443
Fecha: 12 / 12 / 03